Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Múñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 96-05 que concede una pensión del Estado de RD$15,000.00 mensuales, al señor Héctor Ulises Nóbel Comas Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 96-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a todo servidos público que ha desarrollado una prolongada y destacada labor a favor del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Ulises Nóbel Comas Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0015187-8, se desempeñó por varios años en la administración pública destacándose entre otros cargos públicos importantes como diputado de la República por su provincia, siendo prominente en el ámbito político y hombre de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado Comas Jiménez, a sus sesenta y tres (63) años de edad, se encuentra enfermo lo cual le imposibilita para el trabajo productivo y requiere de una pensión del Estado para lograr una vida decorosa, la cual le es más que merecida acorde a la ley.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor Héctor Ulises Nóbel Comas Jiménez, Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0015187-8, ascendente a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00) mensualmente.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Múñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 97-05 que concede una pensión del Estado de RD$10,000.00 mensuales, a la señora Santa Isabel Domínguez Torres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 97-05

CONSIDERANDO: Que la señora Santa Isabel Domínguez Torres es una joven madre de cuatro (4) hijos y en estado de preñez, que vive en el barrio Las Malvinas de Hato Mayor, y en el mes de diciembre del 2002 perdió sus dos piernas producto de un accidente al caerse la antena de la televisión de su casa y hacer contacto con un cable de electricidad que pasaba por encima de su casa.

CONSIDERANDO: Que momentos antes de sufrir el accidente la señora Santa Isabel Domínguez Torres había quedado soltera al abandonarla su esposo, con los cuatro (4) niños y embarazada, por lo que su estado de pobreza ha aumentado de manera crítica.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la única ayuda que dicha señora recibe es la que aporta su padre, el señor Fabio Domínguez, pero resulta que éste perdió una de sus piernas desde hace más de diez (10) años, por lo que sus movimientos son muy limitados, quien también carece de medios de producción que le permitan ganarse la vida sin mucho esfuerzo.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que en momento alguno no pueden valerse por si mismos.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de una pensión de diez mil pesos (RD$10,000.00) a favor de la señora Santa Isabel Domínguez Torres, le permitirá mitigar un poco el dolor de haber perdido a temprana edad sus dos piernas, y así criar sus hijos, educarlos y verlos crecer sosegadamente.